El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no so admitiran en esta reduccion.

united the dieles

tal al ob microsopali l

at rucepus per cale he sata in columniate han with a straightfully the straightfully strai

trains do la recha como al directed



Se admiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union, à cargo de los socios, Nicolas Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo num. 1.

# Articulo de Oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se recomiende à las Juntas de agricultura y comercio la suscricion al periódico titulado El Vapor, destinado exclusivamente á defender los intereses mineros, industriales y fabriles. Lo que de Real orden digo à V. S. para su co-

nocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 4853.

Mirasol.=Sr. Gobernador de la provincia de....

La Reina (Q, D. G.) se ha servido disponer se recomiende al público la adquisicion de la obra tirecomiente di propins de aritmetica aplicados al sistema tulada "Principios de aritmetica aplicados al sistema tulada »Principio que ha publicado D. Casimiro Niemetrico decinia de de la catedrático propietario de Instituto en la matemáticas y professor de la catedrática de la cate to Serrano, catematicas, y profesor de cálculos la asignatura de matemáticas, y profesor de cálculos la asignatura de la escuela industrial de Vergara, coy mecanica de la conecimiento del sistema Madrid 7 de Febrero de 1853.—Mirasol. métrico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.)

del expediente instruido en esa Direccion à consecuencia de haberla hecho presente el Gobernador de la provincia de Salamanca, que no habiéndose otorgado en tiempo oportuno las escrituras de venta de bienes nacionales à favor de diferentes compradores que las han trasmitido á otras personas, ocurre la duda de quiénes sean los obligados à otorgarlas. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de las secciones de Hacienda y Gracia y Jus-ticia del Consejo Real, se ha servido mandar se observen las reglas siguientes:

1.º Los compradores de bienes nacionales á cuyo favor no se hubiesen formalizado hasta ahora las escrituras de adquisicion de las fincas rematadas, se presentarán dentro del termino de dos meses á recogerlas, prévio el pago de los derechos del papel sellado y demás a que quedaron obligados por con-

secuencia de la subasta y de la toma de posesion. 2.ª Los que sin haber obtenido las escrituras hubiesen enagenado las fincas, podrán declarar en el acto del otorgamiento la persona à quien las hubiesen traspasado, la fecha de la trasmision, y el escribano que la autorizó.

3. Desde la fecha de esta resolucion. los escribanos públicos que autoricen escrituras de venta y traspaso de fincas procedentes de bienes nacionales, sin hacer constar que sus primitivos compradores han obtenido la escritura de su adquisicion, serán responsables al Tesoro público del importe de los derechos en que la llociendo resulte defraudada por no haberse aquella formalizado.

4.ª Los compradores que no recojan las escrituras dentro del término prefijado, serán apremia-dos como deudores de la Hacienda al cumplimiento de esta parte del contrato, que no pueden eludir

en fraude del Tesoro público.

De Real orden lo comunico à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 18 de Enero de 1853.-Llorente .- Sr. Director general de contribuciones directas, estadistica y fineas del Estado.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con la propuesto por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, se ha servido aprobar la siguiente instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 10 de Setiembre de 1852, en que se determina que se roserve el 20 por 100, ó sea la quinta parte integra correspondiente al Estado, del producto total de los bienes de Propios que se enagenen.

De todas las ventas que se efectúen Artículo 1.º de los bienes de Propios, ya sean rústicos ó urbanos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, y á las demas disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dictarenpara facilitar la desamortizacion de dichos bienes, se reservará la quinta parte del capital para reducirlo à inscripciones intrasferibles de la deuda con-

solidada del 3 por 100.

Art. 2.º A las subastas que se celebren en las capitules de provincia, conforme al referido Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, asistirán precisamente los Administradores de contribucio-

nes directas, estadictica y fincas del Estado, o los Inspectores que les sustituyen. Art. 3.° A las subastas que se celebren en los pueblos por tratarse de fincas cuyo valor en tasacion no exceda do 5000 rs., asistirá en representacion de la Hacienda la persona que designen préviamente los Administradores. Si estos no hiciesen uso de esta facultad, se hará constar esta circunstancia en la diligencia del remate de la finca.

Art. 4.º Los escribanos que actúen las subastas, ya en las capitales, ya en los pueblos, pasarán a las Administraciones de contribuciones directas, bajo su responsabilidad, dentro del plazo de seis dias, desde el en que aquellas se verifiquen, un testimonio expresivo de las fincas subastadas, su situacion, cabida, valor en tasacion, cantidad eu que hubiesen sido rematadas, y el nombre y vecindad del rematante.

Art. 5.º Los Gobernadores de provincia daran conocimiento á las indicadas Administraciones de todas las Reales ordenes en que se aprucben las subastas de que queda hecho mérito, á fin de que con presencia de ellas y de los testimonios de remate abran el cargo del 20 por 100 a los compra-

Art. 6.º No entrarán en posesion de las fincas los rematantes mientras no se les otorguen las correspondientes escrituras de venta, en las cuales deberán insertarse las cartas de pago en que se acredite la entrega del 20 por 100 perteneciente à la Hacienda.

Art. 7. El pago del 20 por 100, ya sea en metalico, ya en obligaciones de ferro-carriles, se hará en las tesorerias de provincia en virtud de cargaréme que extenderán las Administraciones de contribuciones directos.

Art. 8. La Direccion general del Tesoro pon-

dra mensualmente a disposicion de la Junta de la

Denda publica las cantidades que se recauden por aquel concepto. Las que consistan en obligaciones de ferro-carriles, para que se conviertan en inscripciones intrasferibles à favor del Estado; y las que sean en metálico, para invertirlas en la adquisicion de titulos de la renta consolidada del 5 por 100. Art. 9. °

Las oficinas de la Deuda, luego que reciban las referidas obligaciones de ferro-carriles. procederan a su cancelacion y expediran las inscripciones intrasferibles segun lo mandado en el art. 2. del Real decreto de 10 de Setiembre, verificando su entrega à la Direccion general del

Tesoro.

Art. 10. Con el metálico que por dicha razon ponga esta oficina general à disposicion de la Junta de la Deuda, procederá la misma á la compra de titulos de la renta consolidada en subasta pública, que se verificará en iguales términos

que se hace para la de la Deuda amortizable.

Art. 11. Los títulos que se recojen por esto
medio se amortizarán inmediatamente, y en su equivalencia se expedirán las inscripciones intrasferibles à favor del Estado, que se entregarán á la Direccion general del Tesoro, para que tanto estas como las de que se habla en el articulo 9, se pasen por su conducto á la Direc-cion de la Caja de depósitos, en concepto de depósito necesario á favor del Tesoro central La Caja de depósitos cobrará los intereses á los La Caja de de los remitirá à la Terespectivos ventral, á fin de que los traslade á la de la Deuda pública para su aplicación à la extincion de la Deuda amortizable, de conformidad con el art. 16 de la ley de 1.º de Agosto de 1851.

De Real orden lo confunico à V. S. para que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1853. Llorente. Sr. Gobernador de lo provincia de....

# JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente à lo dispuesto en el art. 3.6 del Real decreto de 1.º de Octubre último, y á lo determinado en decreto de la del mismo, se admitirán en la Sela Real de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de en Amsterdan, hasta el 19 del corriente, todas las proen Amsterdan, hasta et lo del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida à 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el dia 28 del presente mes à las dos de la matebrara sesson pública para proceden de la

La Justin La Justin pública para proceder á la apertarde celebration de la proceder à la aperpresentado, y á la admision de las proposiciones que se presentato, presen que su importe no exceda de la suma de 68.709,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de Marzo próximo.

Los interesades que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer a entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres o Parisdesignarán la persona á quien autorizan para present

tarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte à los acreedores que siendo e

valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4,000 reales vn., las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda, desde el 15 del actual. Madrid 4 de Febrero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia B. V. El Director general Presidente, Aristizabal.

## MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete à entregar en . . . la suma de As. vn. .
. en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interes y al cambio de . . . . . . . . . centavo . . . . por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real Instruccion de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

### NOTAS.

1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en Títulos al portador ó en Inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondra la adicion siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Londres ó Paris. n

## OTBA.

Con arregio á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décimaquinta subasta de Deuda amoracordado que la décimaquinta subasta de Deuda amoracordado que la decima y segunda clase se verifica de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra de la contra del acordado que la decimaquinta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia
28 del corriente, à las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

pacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra
de los referidos efectos es la de un millon quinienmil reales en esta forma:

tos mil reales en esta forma:

1.000,000 De reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta te, respective en el artículo 16 de la referida ley. 500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

De la referidas sumas se invertirán:

De la referidas admisicion de Daniele.

De las reierius adquisicion de Deuda amortizable 750,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle reprensentada en nuade primera ciase que la presentación hecha vos créditos ó en carpetas de la presentación hecha vos créditos o en carpento publicado en la Gaceta en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta en virtud del mana de Enero del año próximo pasado. mero 6,390, del o de amortizable de segunda clase 375,000 En la Deuda ambien en carnetes de carnetes d

375,000 En la Deanda tambien en carpetas ó en nuc-

Las personas que deseen interesarse en la subasvos créditos. de los mencionados efectos públicos, padrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851.

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que

deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de

adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en piego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaria de la Junta processado, que entregarán en la Secretaria de la Junta processado, que entregarán en la Secretaria de la Junta processado, que entregarán en la Secretaria de la Junta processado, que entregarán en la Secretaria de la Junta processado. ta, recogiendo un resguardo con la reseña que con-

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leera ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abriran y leeran por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que scan su-

periores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente:

1. Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre la de precio mas bajo.

2. En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.0 Cuando se liene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubicse dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de les proponentes.

Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Fiacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta signiente.»

Con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito de 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perdera el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse

trega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 19 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas en el constituira de la respectivas en el constituira de las respectivas en el constituira de la respectivas en el constituira de la respectivas en el constituira de la respectiva en el constituira en el constituira en el constituira el constituira en el constituira en el constituira el constituira el constituira en el constituira el constituira el constituira el constituira el constituira el constituira en el constituira el cons por 100 del valor nominal de las respectivas pro-

Tambien se destinarán.

375,000 Para la combra de Denda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas o en nuevos documentos.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior. podrán verificarlo por cualquiera de los medios si-

1. Presentando sus proposiciones en pliegos cer-rados y sellados hasta el 19 del actual á las Comi-siones de Hacienda de España en Lóndres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Jun-

2. Autorizando un comisionade especial para que las presente cu Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3. Dando la comision à una persona de confianza que se constituya por si responsable à llenar las forma-fidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real ór-

den de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Ainsterdan podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda

en igual forma que es ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó titulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á ra, vu, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se baya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su queme en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos

de unidad

Si alguna proposicion que lase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el deprisito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á ad nitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabada fuese la mas ventajosa, siempre que se halle deutro del tipo señalado por la Junta como máximo.

ta en la portería del edificio que ocupan las Olicinas de la Deuda, desde el dia 19 del actual; en el concepto de quo no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quel rados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Der último, se advierte á los interesidos que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados à la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amorticable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Se advierte que en la subasta que se verifique en el mes de Marzo próximo y sucesivos no se admitirán mas carpetas que las presentadas hasta fin del mes

actual.

Madrid 4 de Febrero de 1853.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V. B. =El Director general Presidente, Aristizabal.

## MODELO DE PROPOSICION.

D. Agustin Comez Inguanzo, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos tercero y Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: Que no habiendose presentado licitadores à la Escribania mandada crear en la Villa de Montealegre en la segunda subasta celebradra en doce del actual en esta Capital, ni la del parlido judicial de Almansa á que corresponde dicha villa, hé mandado se celebre tercera en los mismos puntos y bajo las mismas bases y condiciones que se espresan en los anuncios insertos en el Boletin oficial de esta provincia de quince de Setiembre ultimo y en la Gaceta de Gobierno de diez y ocho del propio mes que tendrá efecto al quinto dia posterior à los treinta en que este anuncio resulte inserto en dicha Gaceta de Gobierno de doce à una del repetido dia quinto. Los licitadores que quieran tomar parte en ella podran acudir por si, o por medio de apoderados á cual-quiera de los mencionados puntos donde se les admitican las posturas que hagan con tal que no ba-jen de la tasacion. Dado en Albacete á veinte y ciuco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres .- Agustin Gomez Inguanzo .- Por mandado de su Schoria, José Lopez Campos. menaturbilari dali per ano

D. Francisco Villaescusa. Alcalde constitucional' de esta villa de Alpera.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico de esta por igualas, y con la dotación de setecientos rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en el termino de treinta dias à contar desde el en que se inserte este amuncio en el Boletin oficial, à la Secretaria de este Ayuntamiento francas, sin cuyo requisito no se admiticán. Alpera 25 de Enero de 1855.—Francisco Villaescusa.—P. S. M., Bartolomé Navajas.

### IMPRENTA DE LA UNION.

Ta. La Junneun el din anterior al an un